

ACTA OPR/CT/8SO/2019

**OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE DOS MIL DIECINUEVE**

En la Ciudad de México, siendo las **ONCE HORAS** del **UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 12 fracciones I a la III, 13, 20, 21, 27 y 28 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República; la Secretaria Técnica y en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia Luisa Fernanda Valdés Ugalde hace constar, que se encuentran presentes en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República, ubicadas en Avenida Constituyentes, número ciento sesenta y uno, Colonia San Miguel Chapultepec, Sección II, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11850 y en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia Aristóteles Belmont Cortés, así como en suplencia del Responsable del Área Coordinadora de Archivos e Integrante del Comité de Transparencia, María Irela Romo Muñoz por lo que existe *quórum* para llevar a cabo la **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE DOS MIL DIECINUEVE**, del Comité de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República.

En virtud de lo anterior y con apego a lo prescrito en el artículo 28 párrafo primero, de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República, la Secretaria Técnica procedió a declarar formalmente el inicio de la Sesión.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y RESOLUCIONES**

**PRIMERO.** Toda vez que estuvieron presentes los integrantes del Comité de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República, se procedió a firmar la lista de asistencia correspondiente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo establecido en los numerales 26 y 28 párrafo segundo de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República; la Secretaria Técnica, sometió a consideración de los Integrantes del Comité el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Registro de asistencia.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. *Análisis, discusión y en su caso, aprobación del cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el recurso de revisión RRA 4174/19 relacionado con la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 0210000066519*



ACTA OPR/CT/8SO/2019

- IV.** *Análisis, discusión y en su caso, aprobación del cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el recurso de revisión RRA 3129/19 relacionado con la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 0210000047519*
- V.** *Análisis, discusión y en su caso, aprobación de las ampliaciones de plazo propuestas por las unidades administrativas correspondientes, en relación a las solicitudes de acceso identificadas con los folios siguientes:*
1. 0210000192919
  2. 0210000193419
  3. 0210000194619
  4. 0210000196019
  5. 0210000196119
  6. 0210000196219
  7. 0210000196319
  8. 0210000196419
- VI.** *Análisis y en su caso, aprobación de la designación de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, propuesta por la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, conforme al artículo 14 párrafo segundo de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República.*
- VII.** *Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la versión pública propuesta por la unidad administrativa correspondiente, en relación a la solicitud de acceso identificada con el folio **0210000191119**.*
- VIII.** *Análisis, discusión y en su caso, confirmación de la versión pública de la información, propuesta por la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, en relación con la solicitud de acceso a la información pública **0210000192619**.*
- IX.** *Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la ampliación de plazo ordenada por el Comité de Transparencia, en relación a la solicitud de acceso identificada con el folio **0210000204319**.*
- X.** Asuntos Generales

Hecho lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente:

Acuerdo OPR/CT/8SO/2019/II	Por unanimidad de votos, se aprueba el Orden del Día para la presente sesión.
-------------------------------	---



ACTA OPR/CT/8SO/2019

**TERCERO.** Por cuanto hace al tercer punto del orden del día, correspondiente con el análisis, discusión y en su caso, aprobación del cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los recursos de revisión **RRA 4174/19** relacionado con la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 0210000066519.

<p><b>Resolución</b> <b>OPR/CT/8SO/2019/III</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>C O N S I D E R A N D O</b></p> <p>1. Que en cumplimiento con lo establecido en la resolución del recurso de revisión <b>RRA 4174/19</b>, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia solicitó a la Secretaría Particular del Presidente, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, la Coordinación de Asesores del Presidente, Coordinación General de Administración y la dirección General de Recursos Humanos, su pronunciamiento.</p> <p>2. Que, mediante oficio <b>CGA/DGRH/DRLA/1380/2019</b> la Dirección General de Recursos Humanos, señaló que posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable, no localizó evidencia documental que proporcione respuesta al solicitante, por lo que declaró la inexistencia de la información.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Comité de Transparencia</p> <p style="text-align: center;"><b>R E S U E L V E</b></p> <p><b>Único. Por unanimidad de votos</b> y con fundamento en los artículos 133, 137 primer párrafo, 141 fracciones I y II; 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; se <b>confirma la declaración de inexistencia</b> propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso <b>0210000066519</b>.</p> <p>Ello en virtud de no haberse localizado evidencia documental alguna en que conste la misma.</p>
---	---

**CUARTO.** Por cuanto hace al cuarto punto del orden del día, análisis, discusión y en su caso, aprobación del cumplimiento a la resolución emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los recursos de revisión **RRA 3129/19** relacionado con la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio **0210000047519**

<p><b>Resolución</b> <b>OPR/CT/8SO/2019/IV</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>C O N S I D E R A N D O</b></p> <p>1. Que en cumplimiento con lo establecido en la resolución del recurso de revisión <b>RRA 3129/19</b>, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de</p>
--	--

ACTA OPR/CT/8SO/2019

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia solicitó a la Secretaría Particular del Presidente, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, así como Coordinación General de Política y Gobierno, para que realizaran una búsqueda exhaustiva, amplia y razonable en los archivos físicos y electrónicos de sus áreas, requerido en la solicitud de acceso con el folio **0210000047519**.

2. Que mediante oficio **JOP/SPD/170/2019**, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, manifestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, amplia y razonable en los archivos de sus áreas, no localizó evidencia documental alguna relacionada con lo requerido en la solicitud de acceso con el folio **0210000047519**.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Transparencia

**RESUELVE**

**Único. Por unanimidad de votos** y con fundamento en los artículos 133, 137 primer párrafo, 141 fracciones I y II, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000047519**, consistente en:

"...BUENAS TARDES, DESEO LAS MINUTAS DE TRABAJO GENERADAS DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 15 DE FEBRERO DE 2019 DE LAS REUNIONES DE GABINETE DE SEGURIDAD, COPIA DEL MEMORANDUM O CIRCULAR DIRIGIDA A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL RESPECTO DE NO OTORGAR RECURSOS A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ASÍ COMO EL FUNDAMENTO LEGAL EN QUE SE BASA DICHA PROHIBICIÓN. ASÍMISMO, OFICIO DÓNDE SE INSTRUYA A LOS TITULARES DE FUNCIÓN PÚBLICA, SRÉ, SHYCP PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS PIPAS PARA TRASLADAR COMBUSTIBLE..." **(Sic)**

Ello en virtud de no haberse localizado evidencia documental alguna en que conste la misma.

**QUINTO.** Por cuanto hace al quinto punto del orden del día, atingente al análisis, *discusión y, en su caso, aprobación de la ampliación de plazo.* propuestas por las áreas correspondientes, con relación a las solicitudes de información; el Comité de Transparencia procedió a examinar los antecedentes de cada asunto en particular, para emitir la resolución respectiva.

1. 0210000192919
2. 0210000193419
3. 0210000194619



- 4. 0210000196019
- 5. 0210000196119
- 6. 0210000196219
- 7. 0210000196319
- 8. 0210000196419

<p><b>Resolución</b> <b>OPR/CT/8SO/2019/V</b></p>	<p>Acorde con lo señalado en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública (publicados en el Diario Oficial de la Federación de doce de febrero de dos mil dieciséis); el Comité de Transparencia aprobó por unanimidad de votos <b>la ampliación del plazo de respuesta</b> de la solicitud de acceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. 0210000192919</li> <li>2. 0210000193419</li> <li>3. 0210000194619</li> <li>4. 0210000196019</li> <li>5. 0210000196119</li> <li>6. 0210000196219</li> <li>7. 0210000196319</li> <li>8. 0210000196419</li> </ul> <p>Lo anterior, en virtud de ser necesarias para reunir toda la información relacionada con las mismas.</p>
---	---

**SEXTO.** Atingente al sexto punto del Orden del Día, aprobación de la designación de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, propuesta por la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, conforme al artículo 14 párrafo segundo de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República.

<p><b>Acuerdo</b> <b>OPR/CT/8SO/2019/VI</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>C O N S I D E R A N D O</b></p> <p>1. Que en términos del artículo 13 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República, para el ejercicio de sus atribuciones el Comité de Transparencia, se apoyará de un Secretario Técnico, quien deberá ser designado por acuerdo de este cuerpo colegiado, a propuesta de su Presidente.</p> <p>2. Que de igual forma, acorde con los numerales 64 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 14 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República, establece que los integrantes del Comité, designarán a los servidores públicos que deban suplirlos ante sus ausencias en las sesiones; y</p> <p>3. Que en uso de la palabra, el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó que en términos de lo prescrito en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 13 y 14 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de</p>
---	---



ACTA OPR/CT/8SO/2019

	<p>Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República, propone para desempeñar la función de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, al Licenciado Víctor Hugo Castro Valeriano, subdirector de Área en la Unidad de Transparencia, quien podrá suplirla en sus ausencias temporales.</p> <p>Con base en lo expuesto, el Comité de Transparencia</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>UNICO.</b> Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 12, 13 y 15 fracción XXI de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República; se aprueba la <i>designación del Licenciado Víctor Hugo Castro Valeriano, Subdirector de Área en la Unidad de Transparencia, como Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República, a efecto de que a partir del día uno de agosto de dos mil diecinueve, asuma las funciones y responsabilidades inherentes al cargo.</i></p>
--	---

**SÉPTIMO.** Atingente al séptimo punto del Orden del Día, análisis, discusión y en su caso, aprobación de la versión pública propuesta por la unidad administrativa correspondientes, en relación a la solicitud de acceso identificada con el folio **0210000191119**.

<p><b>Resolución</b> <b>OPR/CT/8SO/2019/VII</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>C O N S I D E R A N D O</b></p> <p><b>1.</b> Que conforme a lo prescrito en los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 4 y 3 de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente; toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente, por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos y condiciones que establezcan tales ordenamientos;</p> <p><b>2.</b> Que acorde a lo señalado en los artículos 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Segundo fracción XVIII, Noveno y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia y publicados en el Diario Oficial de la Federación de quince de abril de dos mil dieciséis; es permisible que los sujetos obligados entreguen documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando se omitan las partes o secciones de éstos que contengan dicha información;</p> <p><b>3.</b> Que en términos de lo dispuesto en los artículos 100, 103 párrafo segundo, 104 y 105 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97 y 103 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Segundo fracciones I y XIII, Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; es</p>
---	---



responsabilidad exclusiva de los Titulares de las Áreas de los sujetos obligados, cuando sea procedente, llevar a cabo la clasificación de la información que generen o posean en virtud del ejercicio de las atribuciones que tengan encomendadas, para lo cual deben satisfacer todos y cada uno de los requisitos impuestos en los ordenamientos jurídicos aplicables;

4. Que conforme a la interpretación armónica y exegética de los artículos 80, 89 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República para dar seguimiento permanente a las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones;

5. Que en la solicitud de acceso a la información **0210000191119**, se requirió "- Informe la cantidad de dinero que el gobierno de México gastó, en el informe de actividades que ofreció este primero de julio, en el zócalo capitalino, el presidente Andrés Manuel López Obrador. - Desglose el gasto de renta de sillas, sonido, templete, luces, vallas metálicas y trabajadores de logística. - En caso de que no hayan tenido costo, informe quién prestó o facilitó dicho material físico y humano." en la que se proporcionó el vínculo electrónico que lleva al contrato **AD-SN-007-19**, "SERVICIO INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN DEL EVENTO DENOMINANDO INFORME DE ACTIVIDADES DEL PRESIDENTE DE MÉXICO C. ANDRÉS MANUEL LOPÉZ OBRADOR" DEL 1º DE JULIO DE 2019" suscrito por la Oficina de la Presidencia de la República, con el que se proporciona parte de la información requerida en la solicitud de mérito.

6. Que acorde a lo señalado en los artículos 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31 y Segundo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Segundo, fracción XVIII, Noveno y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia y publicados en el Diario Oficial de la Federación, de quince de abril de dos mil dieciséis; es permisible que los sujetos obligados entreguen o hagan públicos documentos que contengan información clasificada como reservada o **confidencial**, siempre y cuando se omitan las partes o secciones de éstos que contengan dicha información.

8. Que al tenor de lo señalado con los numerales noveno, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno, sexagésimo segundo y los Anexos 1 y 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para elaboración de versiones públicas, (publicados en el Diario Oficial de la Federación de quince de abril de dos mil dieciséis), en relación con los artículos 3 fracción IX y Segundo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 113 fracción I y Segundo Transitorio párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, relativos al **Domicilio, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y Código QR.**

Lo anterior, para el efecto de que se suprimieran o eliminaran de dichos documentos, única y exclusivamente los datos referentes al **Domicilio, Clave**



ACTA OPR/CT/8SO/2019

	<p><b>Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y Código QR.</b></p> <p>En mérito de lo expuesto y por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Con fundamento en los artículos 65 fracción II, 110 fracción VIII y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se aprueba la elaboración de la versión pública de la información proporcionada en la solicitud de acceso identificada con el número de folio 0210000191119.</p> <p><b>Lo anterior, para el efecto de que se supriman o eliminen de dichos documentos, Domicilio, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y Código OR, por considerarse información clasificada como confidencial, por contener datos personales de una persona física identificada e identificable.</b></p>
--	--

**OCTAVO.** Atingente al séptimo punto del Orden del Día, *análisis, discusión y en su caso, confirmación de la versión pública de la información, propuesta por la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, en relación con la solicitud de acceso a la información pública 0210000192619.*

<p><b>Resolución</b></p> <p><b>OPR/CT/8SO/2019/VIII</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>C O N S I D E R A N D O</b></p> <p><b>1.</b> Que conforme a lo prescrito en los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 4 y 3 de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente; toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente, por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos y condiciones que establezcan tales ordenamientos;</p> <p><b>2.</b> Que acorde a lo señalado en los artículos 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Segundo fracción XVIII, Noveno y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia y publicados en el Diario Oficial de la Federación de quince de abril de dos mil dieciséis; es permisible que los sujetos obligados entreguen documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando se omitan las partes o secciones de éstos que contengan dicha información;</p>
---	--



3. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 100, 103 párrafo segundo, 104 y 105 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97 y 103 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Segundo fracciones I y XIII, Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; es responsabilidad exclusiva de los Titulares de las Áreas de los sujetos obligados, cuando sea procedente, llevar a cabo la clasificación de la información que generen o posean en virtud del ejercicio de las atribuciones que tengan encomendadas, para lo cual deben satisfacer todos y cada uno de los requisitos impuestos en los ordenamientos jurídicos aplicables;

4. Que conforme a la interpretación armónica y exegética de los artículos 80, 89 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República para dar seguimiento permanente a las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones;

5. Que en la solicitud de acceso a la información **0210000192619**, se requirió "Desglose de todos los gastos destinados, respaldados con facturas, (incluyendo el transporte de los asistentes y contratación de grupos musicales; instalación de equipo de sonido; iluminación; utilería; etc.) al evento realizado en el Zócalo de la Ciudad México el día 1 de julio de 2019 con motivo del primer aniversario del triunfo electoral de Andrés Manuel López Obrador." Facturas con las que se proporciona parte de la información requerida en la solicitud de mérito.

6. Que acorde a lo señalado en los artículos 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31 y Segundo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Segundo, fracción XVIII, Noveno y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia y publicados en el Diario Oficial de la Federación, de quince de abril de dos mil dieciséis; es permisible que los sujetos obligados entreguen o hagan públicos documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando se omitan las partes o secciones de éstos que contengan dicha información.

8. Que al tenor de lo señalado con los numerales noveno, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno, sexagésimo segundo y los Anexos 1 y 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para elaboración de versiones públicas, (publicados en el Diario Oficial de la Federación de quince de abril de dos mil dieciséis), en relación con los artículos 3 fracción IX y Segundo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 113 fracción I y Segundo Transitorio párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, relativos al **Registro Federal de Contribuyentes y Código QR**.

Lo anterior, para el efecto de que se suprimieran o eliminaran de dichos documentos, única y exclusivamente los datos referentes al **Registro Federal de Contribuyentes y Código QR**.



	<p>En mérito de lo expuesto y por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Con fundamento en los artículos 65 fracción II, 110 fracción VIII y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se aprueba la elaboración de la versión pública de la información requerida en la solicitud de acceso 0210000192619.</p> <p><b>Lo anterior, para el efecto de que se supriman o eliminen de dichos documentos, Registro Federal de Contribuyentes y Código QR, por considerarse información clasificada como confidencial, por contener datos personales de una persona física identificada e identificable.</b></p>
--	---

**NOVENO.** Atingente al noveno punto del Orden del Día, análisis, discusión y en su caso, aprobación de la ampliación de plazo ordenada por el Comité de Transparencia, en relación a la solicitud de acceso identificada con el folio **0210000204319**.

<p><b>Resolución</b> <b>OPR/CT/8SO/2019/IX</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>1.</b> Que, posterior al análisis y discusión de la reserva y versión pública propuesta por la Secretaría Técnica de Gabinete, el Comité de Transparencia instruye realizar una ampliación de fundamentación y motivación respecto a la prueba de daño presentada ante el Comité de Transparencia.</p> <p>Para estar en posibilidad de que el Comité de Transparencia se pronuncie respecto a la información que emitirá el área consultada, se debe ampliar el plazo para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>UNICO.</b> Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 65 fracción VIII y 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aprueban las <b>ampliación del plazo</b>, ordenada por el Comité de Transparencia, en relación con la información requerida en la solicitud de acceso <b>0210000204319</b></p>
--	---

**DÉCIMO.** Con apoyo en los artículos 61 fracción IV y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República, para que notifique a los requirentes de información relacionados con las solicitudes discutidas las resoluciones respectivas, haciéndoles saber que tienen el derecho de promover recurso de revisión, en su contra, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a



ACTA OPR/CT/8SO/2019

la Información y Protección de Datos Personales, según sea el caso, en las declaraciones de inexistencia, clasificación de la información y aprobación de versiones públicas.

**DÉCIMO PRIMERO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 37 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República; el Secretario Técnico debe realizar los trámites administrativos conducentes, a efecto de que la presente acta se publique en el Portal Electrónico de la Oficina de la Presidencia de la República.

Sin más asuntos que tratar y siendo las trece horas del día que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia dan por concluida la Octava Sesión Ordinaria de dos mil diecinueve.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Licenciado Aristóteles Belmont Cortés  
En suplencia del Titular del Órgano Interno  
de Control

Luisa Fernanda Valdés Ugalde  
Secretaria Técnica y Suplente del  
Presidente del Comité de  
Transparencia

María Irela Romo Muñoz  
En suplencia del Coordinador de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la parte final del Acta de la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República, celebrada el uno de agosto de dos mil diecinueve. Conste.

